

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del trece de agosto del dos mil veinte.

En fecha 11/8/2020, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presento por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada bajo el número 536-2020 en la cual requirió vía electrónica:

“Número de jueces de paz desagregados por sexo Número de jueces de primera instancia desagregados por sexo Número de Magistrados de Cámara desagregados por sexo Número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia desagregados por sexo (sic).

***Considerandos:***

**I.** Según consta en los archivos de esta Unidad, se recibió solicitud de información con referencia 493-2020 en la cual se requirió: “Cantidad de funcionarios nombrados en propiedad y suplencia en los juzgados de paz del país, de primera y segunda instancia, cámaras de todas las áreas jurisdiccionales. Desagregada por sexo, departamento y área jurisdiccional (por ejemplo, penal, ambiental, familia, niñez, etc)”.

En dicho expediente se recibió el memorándum con referencia SG-SA-(RM)-147-2020 del 7/8/2020, suscrito por la Secretaria General de esta Corte en el cual remitió en formato Excel la información referida a “...cuadros con la información solicitada en archivo digital(...) dichos cuadros contienen específicamente cantidad de funcionarios judiciales de toda la República del año 2020, desagregada por sexo, departamentos, con la denominación de cada sede judicial, y si el cargo se encuentra actualmente un juez propietario o un juez suplente...”; por lo que de ahí se coligen que se encuentra la información relacionada con “Número de jueces de paz desagregados por sexo Número de jueces de primera instancia desagregados por sexo Número de Magistrados de Cámara desagregados por sexo...”, requerida por la usuaria de la presente solicitud.

En ese sentido, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, considera pertinente extraer dicha información a efecto de entregársela a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**II.** Por otra parte, en cuanto a la información referida a “Número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia desagregados por sexo”, se hace constar que esta Unidad constató

que en el portal de transparencia del órgano judicial, se encuentra la información relacionada a los currículos de los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; asimismo el acta número uno de Corte Plena de la sesión de fecha 3/1/2020 en la cual consta la conformación de las salas de los Civil, Penal y Contencioso Administrativo, las cuales constituye información de carácter oficiosa, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic); así como por lo dispuesto en los arts. 10 número 3 y 13 letra e) de la LAIP.

2. En este apartado, es preciso mencionar que el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

Por lo antes expuesto, se hace del conocimiento a la usuaria que la información relacionada al acta número uno de Corte Plena relacionada en el párrafo 1 de esta resolución puede encontrarla en el enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/15734> y la información relativa a los currículos de los magistrados que actualmente conforman la Corte Suprema de Justicia puede acceder a ellos directamente ingresando al portal de Transparencia del Órgano Judicial a través del enlaces electrónicos que a continuación se detallaran, todo lo anterior constituyen información primaria a partir de la cual la requirente puede extraer la información referida a “Número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia desagregados por sexo”.

<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12561">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12561</a>	<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12562">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12562</a>
<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12560">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12560</a>	<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12558">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12558</a>

<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12559">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12559</a>	<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12566">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12566</a>
<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12565">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12565</a> <a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12564">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12564</a>	<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12557">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12557</a> <a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12556">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12556</a>
<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12563">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12563</a>	<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12569">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12569</a>
<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12567">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12567</a>	<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12568">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12568</a>
<a href="https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12570">https://transparencia.oj.gob.sv/lectura/12570</a>	

3. Finalmente, el art. 62 de la LAIP prevé: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada.(...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

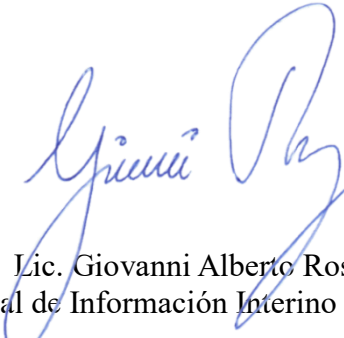

**III.** En consecuencia, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en las razones expuestas y los arts. 4 letras c) y f) 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX memorándum, con referencia SG-SA-(RM)-147-2020 del 7/8/2020, suscrito por la Secretaria General de esta Corte en el cual remitió en formato Excel, de la cual puede extraer la información referida a “Número de jueces de paz desagregados por sexo Número de jueces de primera instancia desagregados por sexo Número de Magistrados de Cámara desagregados por sexo”.

2. *Señálese* a la requirente que la información primaria relativa al “Número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia desagregados por sexo”, puede obtenerla accediendo directamente a los enlaces electrónicos detallados en el romano II de esta decisión”.

3. *Notifíquese.-*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.